



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)  
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00015-00**

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensajes de datos. Al respecto, precítese que esta norma implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores –pagarés No. **4866470213678337, 066576100003830 y 066576100003866-**, en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, **el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagarés No. 4866470213678337, 066576100003830 y 066576100003866**, cuando sean exigidos por ésta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda, cuestione en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores base de la ejecución –Pagarés No. 4866470213678337, 066576100003830 y 066576100003866-, los requisitos previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, aunado, a la demanda se acompañó copia de la Escritura Pública No. 343 del 4 de abril de 2019, de constitución de hipoteca a favor del demandante y certificado de libertad y tradición actualizado, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, donde consta la propiedad del inmueble a nombre del demandado YOBANY VERGARA LOZANO, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de YOBANY VERGARA LOZANO.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago **EJECUTIVO HIPOTECARIO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra **YOBANY VERGARA LOZANO**, tiendo como base de ejecución el pagaré No. **4866470213678337**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.611.891) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **4866470213678337**.
- 1.2. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$122.583) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 20 de agosto de 2021 al día 18 de enero de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital-, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., desde el 19 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento **EJECUTIVO HIPOTECARIO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra **YOBANY VERGARA LOZANO**, tiendo como base de ejecución el pagaré No. **066576100003830**, por las siguientes sumas de dineros:

- 2.1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **066576100003830**.
- 2.2. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.332.990) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 14 de mayo de 2021 al día 18 de enero de 2022.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital-, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., desde el 19 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**TERCERO: LIBRAR** mandamiento **EJECUTIVO HIPOTECARIO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra **YOBANY VERGARA LOZANO**, tiendo como base de ejecución el pagaré No. **066576100003866**, por las siguientes sumas de dineros:

- 3.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **066576100003866**.
- 3.2. Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.045.094) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 27 de mayo de 2021 al día 18 de enero de 2022.
- 3.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital-, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., desde el 19 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para **CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagarés No. 4866470213678337, 066576100003830 y 066576100003866**, cuando sean exigidos por ésta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda, cuestione en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días, pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren de manera conjunta, conforme los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**SEXTO:** Al presente asunto se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo con título Hipotecario de menor cuantía, previsto en el Capítulo VI, Título único, Sección segunda, artículo 468 y siguientes del C.G.P.

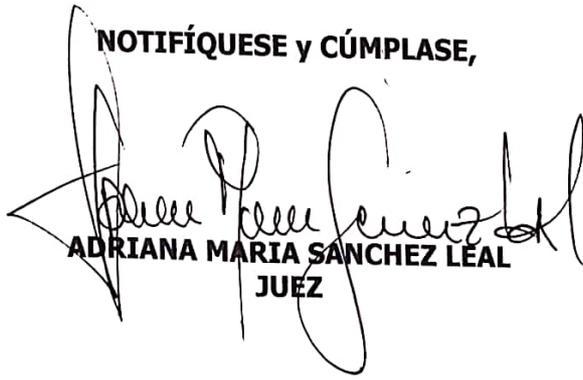
**SEPTIMO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO** del bien inmueble gravado con HIPOTECA, individualizado así: Predio rural denominado "El Triángulo", ubicado en la Vereda Las Mesas del Municipio de Suárez Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, ficha catastral No. 737700001000000010097000000000, con una cabida superficial aproximada de 10 hectáreas 6.590 metros cuadrados, de propiedad del demandado YOBANY VERGARA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.203.852.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, a fin de que registre el embargo y remita copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, a costa de la parte interesada.

**OCTAVO:** Respecto de las costas y gastos del proceso, así como de las demás pretensiones, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

**NOVENO:** Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, portadora de la cédula de ciudadanía No. 65.777.659 y T. P. No. 114.251 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

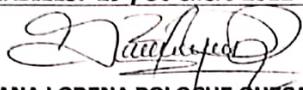
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
Radicado: 73-770-40-89-001-2022-00015-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YOBANY VERGARA LOZANO

---

<b>JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 31- 01 -2022</b>
<b>ESTADO No: 004</b>
<b>INHABILES: 29 y 30 enero 2022</b>
 <b>DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA</b>